

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 328
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Suministro de agua

Artículo 207. Estos contratos tributarán con sujeción a las escalas siguientes:

PARA USOS DOMESTICOS CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DEL ABASTECIMIENTO Y ABONO	TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas
Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio	9. ^a	0,15
Desde 250,01 hasta 500.....	8. ^a	1,20
— 500,01 — 1.000.....	7. ^a	2,40
— 1.000,01 — 1.500.....	6. ^a	3,60
— 1.500,01 — 2.500.....	5. ^a	6,00
— 2.500,01 — 5.000.....	4. ^a	12,00
— 5.000,01 — 12.500.....	3. ^a	30,00
— 12.500,01 — 25.000.....	2. ^a	60,00
— 25.000,01 en adelante.....	1. ^a	120,00

PARA USOS INDUSTRIALES	Clase	Precio Pesetas
Hasta un consumo de 1.000 metros cúbicos al año.....	8. ^a	1,20
Desde 1.001 hasta 2.000.....	7. ^a	2,40
— 2.001 — 3.000.....	6. ^a	3,60
— 3.001 — 5.000.....	5. ^a	6,00
— 5.001 — 10.000.....	4. ^a	12,00
— 10.001 — 25.000.....	3. ^a	30,00
— 25.001 — 50.000.....	2. ^a	60,00
— 50.001 en adelante.....	1. ^a	120,00

PARA RIEGOS DE LA INDUSTRIA AGRICOLA	Clase	Precio Pesetas
Hasta un consumo de 10.000 metros cúbicos al año.....	8. ^a	1,20
Desde 10.001 hasta 20.000.....	7. ^a	2,40
— 20.001 — 30.000.....	6. ^a	3,60
— 30.001 — 50.000.....	5. ^a	6,00
— 50.001 — 100.000.....	4. ^a	12,00
— 100.001 — 250.000.....	3. ^a	30,00
— 250.001 — 500.000.....	2. ^a	60,00
— 500.001 en adelante.....	1. ^a	120,00

Artículo 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios llevarán timbre de seis pesetas, clase 5.^a, cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Artículo 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del Timbre del Estado

TITULO III

De los documentos privados

(Continuación)

capítulo, cuyo timbre no exceda de 12 pesetas, llevarán timbre de 15 céntimos, clase 9.^a, y cuando exceda de dicho valor, el timbre del duplicado será de 1,20 pesetas, clase 8.^a

Artículo 210. El timbre en los contratos de suministro de luz de gas y eléctrica para usos domésticos e in-

dustriales y los de agua para usos industriales y para riegos se rectificará por fin del primer año, a contar desde su expedición, tomando como base el importe de lo que la entidad abastecedora haya cobrado del consumidor por el servicio prestado y liquidando el impuesto con sujeción a la escala fijada para los contratos de inquilinato. La diferencia, cuando sea a favor de la Hacienda, se reintegrará fijando en el respectivo contrato los timbres móviles necesarios, y en el caso contrario, la Hacienda devolverá lo que resulte pagado con exceso.

CAPITULO VIII

BARAJAS O JUEGOS DE NAIPES

Artículo 211. Las barajas que se fabriquen o restauren en el Reino llevarán timbre de una peseta 20 céntimos en cada una de ellas.

Las barajas o juegos de naipes con dibujo o figuras distintas de la española tributarán a razón de 1,80 por cada una.

El timbre se fijará en la carta que se determine por el Reglamento de esta Ley, la cual habrá de llevar también impreso el nombre del fabricante o restaurador y el punto en que la fábrica esté establecida.

Este impuesto no podrá ser objeto de concierto alguno.

El fabricante o restaurador satisfará el impuesto al recibir timbradas las cartas que al efecto presente.

Se exceptúan únicamente las barajas destinadas a la exportación; pero esto, no obstante, se estampará gratuitamente un timbre especial en la carta de cada baraja en que conste el nombre del fabricante y el punto en que la fábrica esté establecida.

Artículo 212. Las cartas de cada baraja formarán un paquete con cubierta o envoltura, debiendo ser la primera en el paquete la carta que esté timbrada, y la envoltura tendrá un corte circular para que se pueda ver el timbre sin romper ni deshacer el paquete.

Artículo 213. Los fabricantes o restauradores incurrirán en la multa de dos pesetas:

1.º Por cada baraja que tenga en sus fábricas o almacenes en paquetes con envoltura o cubierta y no se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior.

2.º Por cada colección de cartas

que asimismo se hallen en los locales de sus fábricas, cortadas o separadas entre sí, no teniendo al mismo tiempo el número de cartas timbradas correspondientes a las barajas que puedan formarse con aquellas cartas.

3.º Por cada baraja de sus fábricas o almacenes que se halle en el comercio o en poder de entidades o particulares sin el timbre correspondiente.

4.º Por cada baraja de las destinadas a la exportación que se halle fuera de sus fábricas o que circule en el Reino sin ir acompañada de la correspondiente guía expedida por la respectiva Delegación de Hacienda con destino a una Aduana.

Dicha multa se elevará al quintuplo si la falta se comete por segunda vez, y al décuplo cuando pase de dos veces.

Artículo 214. Las responsabilidades señaladas en el artículo anterior son aplicables, además, aumentadas en una cuarta parte, a los expendedores al por mayor y menor y a las entidades y particulares en cuyo poder se hallen barajas no timbradas o de las destinadas a la exportación, incurriendo en comiso las barajas y si se justificare el uso de las mismas en establecimientos de los comprendidos en el artículo 196 de esta ley, o en cualquier otro lugar o sitio público, incurrirán en dichas responsabilidades, solidariamente, los que hayan hecho uso de las barajas y el dueño o encargado del establecimiento.

Artículo 215. Queda prohibida la importación de barajas o juegos de naipes, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 216. La importación clandestina de barajas, así en paquetes como en hojas sin cortar, dará lugar al comiso de las mismas, incurriendo además las personas que resulten responsables, en las penas que se fijan por el artículo 214 de esta ley y en las demás que le sean aplicables, según las disposiciones vigentes sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

Artículo 217. Para la expedición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente en la respectiva Delegación de Hacienda declaración, en papel común de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica o fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas a la

venta, debiendo la Delegación entregárselos, en el preciso plazo del tercer día, como expedida a su instancia, certificación, en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscriptos como tales expendedores, a los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración incurrirán en una multa de 10 a 125 pesetas.

(Continuará)

Gobierno Civil

Junta Provincial de Protección a la Infancia

Liquidados por la Sección Técnico-administrativa de esta Junta los descubiertos correspondientes a las Empresas, cuya relación a continuación se detallan, y declarados incurso por mi Autoridad en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1924 e Instrucción de 1900, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los respectivos interesados, con entrega de los valores a la Agencia Ejecutiva de esta Junta, sito a la calle de San José, número 2, donde habrán de acudir para hacer efectivos sus descubiertos.

Madrid, 24 de Junio de 1926.

El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún y Pombo

DEUDORES QUE SE CITAN

Don Mariano Serrano Galera, empresario Teatro del Centro.

Don Fernando Díaz de Mendoza, empresario Teatro de la Princesa.

Don Juan Encabo, empresario Cabaret «Pelikan Kursaal».

Don Luis Mediero, empresario Cabaret «Maxim's».

(Núm. 1.959)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 60

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbuco sintoniático en el término municipal de Valdelaguna, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las casas de la mayoría de los vecinos.

Zona declarada infecta: Dichas casas.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infectada de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento con la piel inutilizada de los animales que mueran de carbuco.

Madrid, a 25 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.922)

CIRCULAR NÚMERO 61

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Carabanchel Alto, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 30 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.923)

CIRCULAR NÚMERO 62

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de muermo en el término municipal de Morata de Tajuña, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 30 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.924)

Jefatura de Obras Públicas

Imposición de servidumbre para la conducción de agua

Don Daniel Gasca, doña Emilia Escudero, doña Estefanía Aragonés y D. Mariano García Estebaranz solicitan del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia la correspondiente autorización para hacer una acometida a la alcantarilla existente en el andén del lado derecho del kilómetro 12 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, instalando la tubería de caneta necesaria en los dos andenes de la citada carretera y cruzando ésta en un sólo punto para unir las colocadas en los dos andenes; acometida destinada al saneamiento de las fincas propiedad de los peticionarios.

A los fines de la información pública que previene el apartado b) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras Públicas de la dependencia de número 8, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 6 de Julio de 1926.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

(A.—877)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Habiendo terminado el día 30 de Junio próximo pasado la tasa para la venta del cordero en toda la provincia, establecida por Real orden de 29 de Marzo último, los señores Alcaldes, en un plazo máximo de ocho días, deben remitir a esta Junta los datos de consumo de la citada clase de reses, durante todo el tiempo que ha estado en vigor la tasa, comparados con el sacrificio o consumo en igual periodo de tiempo del año anterior y

los precios que rigieron, para poder trasladar esos datos a la Dirección General de Abastos, que los interesa urgentemente.

Madrid, 2 de Julio de 1926.

El Gobernador-Presidente,
M. de Semprún

(Núm. 1.958)

Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 22 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de 700 gramos, 0,46 pesetas.

Idem de cebada, de 4 kilogramos, 1,72 idem.

Idem de paja, de 6 kilogramos, 0,46 idem.

Litro de aceite, 2,12 idem.

Idem de petróleo, 1,45 idem.

Kilogramo de carbón, 0,28 idem.

Idem de leña, 0,08 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 24 de Junio de 1926.

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

(Núm. 1.930)

TRIBUNAL SUPREMO

DE LA

HACIENDA PUBLICA

Por providencia de esta fecha he acordado llamar y emplazar a D. Emilio Gómez Suárez, o a sus herederos, en su caso, para que comparezcan en este Tribunal, en el plazo de quince días, por sí o por medio de persona autorizada al efecto, a contestar un reparo de la cuenta de Tesorería de la Intervención Central de Hacienda, correspondiente al mes de Agosto de 1918, que a dicho señor afecta; con apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de Junio de 1926.—El Magistrado Jefe del Despacho, Rodrigo Díaz.

(C.—208)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos

a instancia de D. Víctor Serex y Anbersón, contra D. Ahsad Alí, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés del actual, a las once, y por el precio de seiscientos cuarenta pesetas en que han sido tasados, los bienes embargados en dichos autos, que son los siguientes: un aparador de madera de roble con luna biselada y piedra de mármol; Un trinchero de la misma madera y luna biselada, haciendo juego; seis sillas de la misma madera, con asiento de terciopelo; un armario de la misma madera que el anterior con luna biselada; un tocador haciendo juego con luna biselada; dos sillas con asiento de paja; un perchero como los muebles anteriores y luna, y dos banquetas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo

(A.—869)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría del que refrenda, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el diecinueve del actual, a las once, y por el precio de setecientos veinte pesetas en que han sido tasados, los bienes embargados en el expediente de cuenta jurada por el Procurador D. Antonio Parames a D. Felipe Comabella, cuyos bienes son los siguientes: Diez ruedas de 620 por 0,70, tipo 0,30; tres ruedas, de 880 por 120, tipo 0,62; siete ruedas de 875 por 105, tipo 0,72, y cuatro ruedas de 820 por 120, tipo 0,90, cuyas ruedas son todas para automóvil.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Madrid, tres de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—870)

CONGRESO

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Mariano Martín Chico, en nombre de la «Sociedad Anónima Laviana, Talleres de Esmaltería, Fundición y Construcciones Mecánicas», contra «Felipe Comabella, Sociedad Anónima», se anuncia la venta, por segunda vez, en pública subasta, de

diferentes bienes muebles y útiles para automóviles, tasados en cuatro mil setecientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día dieciséis de Julio próximo, a las doce horas quince minutos; que el tipo por que salen los bienes a subasta es el de tres mil ciento treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, veintiocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—868)

A virtud de lo acordado en autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, Secretaría de D. Luis Moliner, a instancia de la Sociedad «Félix Schalayer», contra D. Miguel Fanlo, se saca a la venta, en pública y primera subasta, el siguiente inmueble:

Un campo seco, situado en términos de Manuel, partida de las Aceitunas, de cabida una junta de tierra, o sea cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; lindante: por Norte, con otro de Victoriano Martín; Sur y Este, con el de Angel Argachal, y Oeste, de Victoriano Martín; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día once de Agosto próximo, a las doce, previniendo a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la expresada finca se saca a subasta sin suplir, previamente, los títulos de propiedad por no hallarse inscrita en el Registro correspondiente, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Luis Moliner

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(A.—873)

INCLUSA

Aceituno de Arriba (Desideria), y Cano Sánchez (Domingo), domiciliados últimamente en la calle del Mesón de Paredes, número 58, piso 1.º, derecha, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción

del distrito de la Inclusa de Madrid para hacerles saber lo resuelto por la Sección 4.ª de esta Audiencia en causa por robo, instruida contra Epifanio Carmelo López y Ríos.

Madrid, 26 de Junio de 1926.

El Secretario,
Ledo. José Torres
(B.—875)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua, en representación de D. Abdón Sáinz Marques y D. Adolfo Alcubilla Arranz, con D. Román Gómez Marín, para el cobro de un crédito hipotecario de trece mil doscientas dieciséis pesetas, intereses vencidos, costas y gastos, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, y en precio de cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas, las fincas sitas en término de Malagón, referentes a veintidós tierras, y las que están situadas en término de Fernán Caballero, que son: una casa, con su huerto cercado; un olivar, en el sitio denominado Viñas de la Vega, mitad de la huerta once del padrón tercero de la dehesa de Matalnavarro, y la suerte once del padrón tercero de la dehesa Boyal.

La subasta tendrá lugar el día nueve de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el local de dicho Juzgado, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del mismo o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la expresada cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran su importe; que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que quedará en poder del actuario, como parte de dicho precio, la cantidad que haya consignado el rematante, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dieciocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(A.—872)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eulogio Vicente Serrano Albino, de veintinueve años de edad, hijo de Vicente y Eloisa, natural de Madrid, soltero, mecánico, que ha vivido en Amparo, 43 y 45, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Cas-

taños, con objeto de ser reducido a prisión en sumario por hurto, número 65 de 1923; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 21 de Junio de 1926.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Antonio Falcón
(Núm. 1.865) (B.—852)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Parames González, en nombre de D. Manuel Elías de la Peña, contra doña Bernarda López Arias y su hijo D. José Nuño de la Rosa López, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los inmuebles embargados a los ejecutados, que con su tasación a continuación se expresan:

Inmuebles

Una casa sita dentro del casco de Huerta de Valdecarábanos, calle de Toledo, número veintitrés, con una extensión superficial de mil novecientos metros cuadrados; linda: al Norte, calle de Toledo; Saliente, casa de doña Victoria Sánchez Turrero y herederos de D. Angel Montero; Mediodía, casa de Pedro Moya y otros y calle de la Oliva, y Poniente, calle del Triunfo y afueras de la población. Tasada en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

Una viña en término de Villasequilla, en la Peña Blanca, de caber seis hectáreas, treinta y cuatro áreas y veintitrés centiáreas; linda: al Norte, Vizconde de Palazuelos; Levante, Marcelino Adán; Sur, herederos de Jesús Lillo, y Poniente, Manuela Segovia. Tasada en la cantidad de once mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de primera instancia de Ocaña, el día cuatro de Agosto próximo, a las once, con las advertencias: de que se carece de títulos de propiedad de los bienes embargados y que son objeto de la subasta, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas objeto de la subasta.

Madrid, primero de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Felipe G. Bernabé
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Fernández Quirós
(A.—871)

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos promovidos por el Procurador D. Luis de Pablo y Olozabal, en nombre de la Sociedad Regular Mercantil Colectiva «Turmo y Compañía», sobre declaración del estado de suspensión de pagos de la misma, se ha acordado tener a dicha Sociedad por desistida y apartada de la acción entablada en indicados autos, y dejar sin efecto la convocatoria a Junta general de acreedores, acordada por auto de fecha cinco de Mayo último, para el día seis del corriente mes, y sin que cesen los interventores en sus funciones hasta la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos los interesados.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Fernández Quirós

(A.—875)

NAVALCARNERO

López (Antonio), de estado soltero, profesión jornalero, de diecinueve años, comprendido en los artículos 835 a 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo domicilio se ignora, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Navalcarnero, 3 de Julio de 1926.

El Secretario,
Carlos María Brú
Martínez Cánovas del Castillo
(Núm. 1.973) (B.—904)

Azcúe García (Eduardo), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, comprendido en los artículos 835 a 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sin domicilio conocido, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Navalcarnero, 3 de Julio de 1926.

El Secretario,
Carlos María Brú
Martínez Cánovas del Castillo
(B.—905)

ASTORGA

Huerga Morán (Segismundo), hijo de Lorenzo y Julia, natural de Matilla de Arzón, partido de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta y seis años, vecino de dicho pueblo, domiciliado últimamente en Madrid, Alcalá, 2, Continental, cuyo paradero actual se ignora, procesado por sustracción de ropa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, a fin de ser emplazado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Astorga, 22 de Junio de 1926.

El Secretario,
P. S.
Manuel Martínez
(Firmado)
(Núm. 1.879) (B.—869)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido a instancia del Procurador D. Luis de Pablo y Olazabal, como apoderado de la Compañía Anónima «Felix Schelayer», contra D. Desiderio Tapiador Sobrino, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, dos cubas, envase de vino, de unas quince arrobas, vacías, tasadas en ciento veinte pesetas las dos, o sean sesenta pesetas cada una, y que se hallan en poder del demandado, en Mallagón (Ciudad Real), de donde es vecino; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día veintiséis de Julio próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte, haciéndose saber a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas de las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, visado por S. S. en en Madrid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Cid

(A.—874)

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, a instancia del Procurador D. Doroteo Emilio Portero, en concepto de apoderado de doña María Chauvi Guijarro, contra D. Ramón Pérez, sobre herencia de la difunta doña Elvira Rodríguez, sobre desahucio del cuarto segundo interior de la casa número diez y siete de la calle de Juanelo, de esta Corte, he acordado citar a dicho Pérez y demás herederos, para que el día diecisiete de Julio próximo, a las doce horas, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, a la celebración del oportuno juicio verbal.

Y para que sirva de citación a dichos demandados, expido el presente que firmo en Madrid, a veintiséis de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
J. GarriguesV.º B.º
F. Gil

(A.—878)

VILLAMANTA

Don Mariano Martín González, Juez municipal de esta Villa de Villamanta,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, y promovidos por D. Fructuoso Alonso Sánchez, contra D. Manuel Castellote y Gaitán, sobre reclamación de trescientas pesetas, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Villamanta, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Mariano Martín González, Juez municipal de la mis-

ma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Fructuoso Alonso Sánchez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de de esta Villa; y de la otra, como demandado, D. Manuel Castellote, mayor de edad y vecino de Getafe, versando la litis en la reclamación de la suma de trescientas pesetas, resto de precio convenido entrambas partes de dos mulas vendidas por el demandante al demandado, con costas y gastos,

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Castellote y Gaitán, a que tan luego como esta sentencia sea firme, y por el concepto que se especifica en la demanda, pague a don Fructuoso Alonso Sánchez la suma de trescientas pesetas, y al de las costas y gastos de este juicio, que expresado. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando firmo.—Mariano Martín.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y sirva de notificación al demandado, expido la presente en Villamanta, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

P. S. M.

El Secretario,

Alberto Ribagorda

El Juez municipal,

Mariano Martín

(Núm. 1.902)

(A.—876)

ALGETE

Don Luis Ortiz y Gómez, Juez municipal de esta Villa de Algete,

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo presentar los documentos:

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Ejercicio del cargo.

Esta Secretaría puede percibir a más de los derechos de Arancel, unas 125 pesetas al año aproximadamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

En Algete, a 23 de Junio de 1926.

Ante mí,

El Secretario interino,
Francisco Baeza

El Juez municipal,

Luis Ortiz

(Núm. 1.912)

RASCAFRIA

Benjamín Wes (Luis), vecino de Madrid, residente últimamente en el Palace Hotel, circunstantes de San Jerónimo, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en este Juzgado municipal, plaza de la Constitución, 1, el día 12 de Julio próximo, y hora de las dieciséis, a responder en juicio de faltas por pescar en vedado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Rascafría, a 19 de Junio de 1926.

El Juez municipal,

Cándido García

Núm. 1.871)

(B.—842)

Juzgados militares

MADRID

Don Rafael Palacios Ciruelos, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa número 3 del corriente año, que por el delito de desertión se instruye al cabo de Infantería de Marina Luis Avila Vélez,

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado cabo Luis Avila Vélez, hijo de Manuel y de Cecilia, de profesión alfarero, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), de estado soltero, de veinticuatro años de edad. Señas personales: estatura 1,655 metros, pelo castaño, cejas negras, ojos claros, nariz regular, boca regular, barba cerrada, frente despejada y color sano; procesado por el delito de desertión y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que, en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja del Ministerio de Marina; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticia del paradero de este individuo, proceda a su detención y sea conducido a este Juzgado.

Madrid, 17 de Junio de 1926.

El Secretario,

Angel Aguirre

El Juez instructor,

Rafael Palacios

(Núm. 1.839)

(B.—818)

MELILLA

Samaniego Sáez (Manuel), hijo de Vicenta y de Manuel, natural de Madrid, vecindado en ídem, Capitanía general de la Primera Región, nació el 18 de Octubre de 1896, su religión C. A. R., fué afiliado como prófugo y destinado a esta Comandancia, comparecerá ante el Juez instructor de la misma, D. Antonio Medina de Lanzarote, para responder al expediente que por desertión se halla instruyendo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 24 de Junio de 1926.

El Teniente Juez instructor,

Antonio Medina

(Núm. 1.931)

(B.—888)

Ayuntamientos

ARAVACA

Por los propietarios de esta Villa, D. Joaquín Reyes y D. Esteban Ruano, se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, en la calle del Caño, de esta Villa, lindante por derecha con casa de D. Baltasar Díez, por izquierda con la Casa Consistorial y por espalda con casa de los solicitantes, cuyo terreno tiene una extensión superficial de 127'44 metros cuadrados.

Lo que se anuncia públicamente para que los interesados en el asunto puedan formular las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Aravaca, 15 de Mayo de 1926.

El Alcalde,

Tomás Cañizares

(Núm. 1.488)

(O.—174)

BOADILLA DEL MONTE

Don Manuel Rueda Sevilla, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1926 a 1927, de todos los edificios existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Boadilla del Monte, a 26 de Junio de 1926.

El Secretario,

P. S. M.,

Jesús Sánchez

El Alcalde,
Manuel Rueda

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Anuncio de deslinde

Para dar cumplimiento a la Real orden, fecha 15 de los corrientes, el día 28 de Septiembre de 1926 tendrá lugar el deslinde de los terrenos poseídos por D. Raimundo Espinosa, en el monte «Cañal, Ladera y Entretérminos», número 26 del catálogo, perteneciente a los propios de Alpedrete.

Madrid, 26 de Junio de 1926.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara

(Núm. 1.919)

GREMIO DE BEBIDAS Y ALCOHOLES DE CHAMARTIN DE LA ROSA

En cumplimiento del artículo 12 del Estatuto Gremial, se convoca a Junta estatutaria extraordinaria a todos los agremiados, el día 23 de Julio de 1926, a las cuatro de la tarde, y en los días sucesivos a la misma hora, caso no se terminasen los asuntos de la primera, en el domicilio legal, calle de Wilson, número 2, segundo, de esta Villa, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Lectura del estado anual y aprobación de cuentas.

3.º Dar conocimiento del concierto con el Ayuntamiento.

4.º Renovación de cargos, según Estatuto Gremial.

5.º Cualquier otro asunto que pudiera presentarse hasta la convocatoria.

6.º Propositiones, ruegos y preguntas de los señores agremiados.

Chamartín de la Rosa, a 7 de Julio de 1926.

El Vicepresidente

en funciones de Presidente,

Donato Carmona Romero

(A.—879)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, MadridIMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.